

56



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

**REFERENCIA No. 110014003049 2020 00164 00**

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes aquel certificado de tradición y libertad vigente aportado por la parte ejecutante a folios 53 y 54.

Precisado lo anterior, y como quiera que de la revisión del plenario se denota que la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, en su momento no inscribió la medida de embargo, en razón a que *“no figura inscrita garantía real en favor del demandante”* (flo. 39 al 41), **oficiese** una vez más a dicha entidad, precisándose que la señora **JENNY QUIÑONES GUARIN** quien fuera la titular de la obligación hipotecaria, realizó la cesión del título hipotecario, esto, según consta en documento anexo a la escritura aportada; por lo que es totalmente procedente disponer la inscripción en favor del cesionario hipotecario y hoy demandante **CESAR AUGUSTO BERRIO RAMÍREZ**.

Para tal fin y con el fin de constatar dicha situación, adjúntese copia de la escritura pública 3943 y del documento anexo de cesión obrante a folios 2 al 15 del presente encuadernamiento.

La parte interesada retire la mentada comunicación e imprímale el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 49 Hoy 24 JUN 2021 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA